



Copia fiel del Original

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000370-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 14 NOV 2016

### VISTO:

El INFORME N° 401-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLySA, de fecha 26 de Octubre del 2016; el CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 17-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA- "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES", de fecha 27 de Julio del 2016 ; INFORME N° 436-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de Agosto del 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, acorde al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el Art. 21 inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, el Presidente Regional tiene como atribución, la de aprobar las normas reglamentarias de la organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno regional y en los 2, 9 y 10 de la referida ley, establece que los Gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación de su organización interna y presupuestal.

Que la Oficina de Logística informa en relación al incumplimiento de contrato de "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES", por parte del Contratista "RALLYBRIK S.A.C., representado Por Raúl Ysaías Horna Delgado.

Que conforme al procedimiento establecido, previamente a la resolución del contrato, la parte que sufre el incumplimiento debe requerir a su contraparte el cumplimiento de la obligación u obligaciones incumplidas; solo si el incumplimiento persiste podrá resolverse el contrato conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 169° del Reglamento. En el presente caso la Entidad por medio de la Oficina Regional de Administración oportunamente ha requerido "RALLYBRIK S.A.C., presentado por Raúl Ysaías Horna Delgado, el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 17-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA materia de la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES".





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000370-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 14 NOV 2016.

Que, ante la CARTA S/N DEL 11 DE AGOSTO -2016/ RALLYBRIK S.A.C., representado por Raúl Ysaías Horna Delgado, SOLICITA para el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 17-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA materia de la "ADQUISICION DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA , PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES"; una ampliación de 20 días por los motivos que expone en dicho documento.

Que el Artículo 135.- Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, establece: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Asimismo, el Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato:

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000370-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 14 NOV 2016

casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

### Artículo 137.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

### Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato

Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87, en lo que sea aplicable.





Copia fiel del Original

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000370-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 4 NOV 2016

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, del 023.08.15 sobre delegación de funciones a la Gerencia.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** materia de la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGION TUMBES", suscrito con el Contratista "RALLYBRIK S.A.C., presentado por Raúl Ysaías Horna Delgado., por incumplimiento de entrega de las prestaciones pactadas, en aplicación de la CLAUSULA DECIMO TERCERA : RESOLUCION DEL CONTRATO del CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 17-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** Que la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Logística, proceda de acuerdo a Ley a efectos de conseguir la adquisición de los bienes materia del proceso cuya Resolución de Contrato se dispone.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR:** A la secretaria General la Notificación con la presente a los interesados y las oficinas competentes del Gobierno Regional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*[Signature]*  
CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes  
GERENTE GENERAL